

correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1971 y el 20 de noviembre de 1972.

Art. 3.º Los premios «Africa», de Literatura y Periodismo, podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concurren méritos excepcionales para ello.

Madrid, 14 de abril de 1972.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se autoriza se recaude en metálico la tasa 21.21, «Licencias de Pesca Continental», y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 4227/1964, de 17 de diciembre, fué convalidada la Tasa 21.21 «Licencias de Pesca Continental» y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca», y en su artículo 9.º se establecía que la recaudación se efectuase mediante el empleo de papel timbrado de pagos al Estado, así como que por el Ministerio de Hacienda podría autorizarse cualquier otra forma de recaudación que pudiera dar la máxima agilidad al procedimiento.

Teniendo en cuenta el buen resultado obtenido con la recaudación en metálico implantada para la Tasa 21.21 y que, a pesar del poco tiempo que lleva en vigor ha puesto de manifiesto la gran flexibilidad y facilidad, tanto para el sujeto pasivo como para el organismo gestor, el Ministerio de Agricultura ha solicitado se le autorice a recaudar la Tasa 21.21 en metálico, en vez de efectuarlo, como hasta ahora, en papel timbrado de pagos al Estado, medio aquel que admite el artículo 7.º de la Ley de Tasas, de 28 de diciembre de 1958.

Este Ministerio, con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Dirección General de Impuestos y a propuesta de la del Tesoro y Presupuestos, acuerda autorizar que la recaudación de la Tasa 21.21 «Licencias de Pesca Continental» y «Matrículas de Embarcaciones y Aparatos Flotantes para la Pesca», se efectúe por el organismo gestor, a partir de la promulgación de esta Orden, en metálico, estampando un cajetín en las licencias y matrículas que se expidan, en el que conste la Tasa y Tarifa aplicadas y la cantidad percibida. El ingreso en el Tesoro deberá efectuarse, mensualmente, por las Jefaturas Provinciales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza—que sustituyen en sus funciones a las suprimidas Jefaturas Provinciales de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales—en las respec-

tivas Delegaciones de Hacienda, con aplicación a Operaciones del Tesoro. Acreedores. Depósitos «Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales», Subcuenta 21.21.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilms. Sres. Subsecretario-Vicepresidenta de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Agricultura, Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de Impuestos y del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos del ejercicio de 1969 y los informes emitidos de conformidad por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros en su reunión de 3 de marzo de 1972, considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos, ha aprobado la siguiente liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1969:

	Pesetas
Beneficio en venta de productos monopolizados.	22.363.620.615,29
Liquidado a productos importados en régimen especial	97.227.230,23
Beneficio en fletamentos a terceros de BB/TT propiedad de la Renta	8.369.763,57
Canon s/consumo de gas butano	2.249.553.912,00
Cuentas diversas (otros ingresos)	559.647.809,76
<b>Total haber</b>	<b>25.278.419.330,87</b>
Gastos de agencias	110.369.627,50
Gastos de explotación y manipulación	684.767.358,02
Gastos de distribución productos monopolizados.	3.646.051.029,76
Gastos generales	145.818.923,10
Descuentos y bonificaciones a expendedores	3.674.615.602,09
Seguros	14.306.452,69
Servicio de prospección (Amospain)	42.796.410,07
Cuentas diversas (otros gastos)	373.124.940,99
Amortizaciones generales (inmovilizaciones)	791.953.656,18
Amortizaciones financieras (obligaciones)	16.169.500,00
Intereses de obligaciones	13.229.150,00
<b>Suma pesetas</b>	<b>9.519.561.850,40</b>
<b>A deducir:</b>	
Artículo 12, b), Ley 17-7-1947 (20 por 100 personal y material)	90.538.383,82
<b>Total debe</b>	<b>9.429.023.466,58</b>

### RESUMEN

Haber o ingresos	25.278.419.330,87
Debe o pagos	9.429.023.466,58
<b>Diferencia</b>	<b>15.849.395.864,29</b>

#### A deducir:

##### a) Premio gestión:

Diferencia anterior	15.849.395.864,29	
Sin premio: Consumido por empleados CAMPSA	1.986.522,75	
4 por 100 premio sobre	15.847.409.293,54	633.896.371,82
4 por 100 sobre bonificación en ventas	3.034.236.396,79	121.369.455,85
b) Impuestos gravan productos consumidos por empleados CAMPSA, a cargo Renta		1.806.321,25
		<b>757.072.148,92</b>
<b>Diferencia</b>		<b>15.092.323.715,37</b>

#### A aumentar:

Art. 14, Ley 17 julio 1947 (participación en exceso 8 por 100 beneficios)	493.276.068,45
<b>Beneficio líquido en Renta de Petróleos de 1969</b>	<b>15.585.599.783,82</b>

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se establece nueva placa-insignia para los funcionarios del Cuerpo General de Policía.*

Excmo. Sr.: Durante el tiempo transcurrido desde que la Orden de 5 de septiembre de 1962 estableció el modelo de placa-insignia que vienen usando para su identificación los funcionarios del Cuerpo General de Policía, se han producido algunos extruños que hacen aconsejable su sustitución por otro distintivo que reúna mejores condiciones de seguridad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º La actual placa-insignia de los funcionarios del Cuerpo General de Policía será sustituida por otra cuyas características se detallan en el anexo a la presente Orden.

2.º La placa-insignia para el Director general de Seguridad, el Subdirector general, el Inspector general de Personal y Servicios, los Comisarios generales y los Jefes superiores de Policía continuará siendo la establecida en la Orden de 1.º de mayo de 1942.

3.º La placa-insignia que se establece se llevará colocada sobre el lado izquierdo del pecho, encima del chaleco o debajo de la solapa de la americana, y cuando por circunstancias especiales tenga que llevarse en forma visible, será con autorización expresa del Jefe inmediato, colocandola en el mismo lado sobre la prenda exterior que se use.

4.º Solamente podrán ostentar la placa-insignia que se establece los funcionarios en activo y los miembros honorarios del Cuerpo General de Policía.

5.º Se reitera lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 12 de febrero de 1954, sobre prohibición a otros Cuerpos del empleo de placa-insignia cuya forma pueda dar lugar a confusiones con la que se establece para el Cuerpo General de Policía, y que el uso indebido de ésta o de otra semejante que pueda inducir a error será perseguido con arreglo a lo establecido en el capítulo VII del título III del libro II del Código Penal.

6.º Se faculta a esa Dirección General para fijar la fecha en que deberán quedar retiradas las anteriores placa-insignias y empezará a usarse la que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### ANEXO

#### 1. Descripción.

La placa-insignia será de forma ovalada y sus ejes medirán cincuenta y tres por cuarenta y tres milímetros. La circundarán hasta el arranque de la cartela superior dos ramos de hojas en forma de laurel, en ritmo asociado sobre fondo en oro y abrochados en su extremo inferior por un lazo.

En la parte superior irá una cartela de siete milímetros de altura, silueteada en oro con fondo en verde esmeralda y la inscripción, también en oro, «Dirección General de Seguridad».

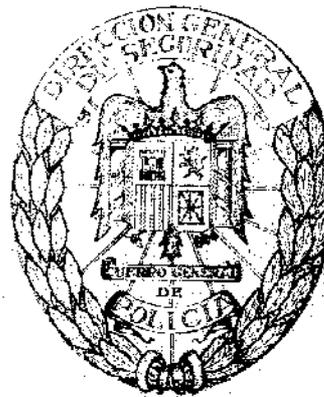
En la parte inferior llevará unas cartelas con fondo en blanco y letras en oro con la inscripción «Cuerpo General de Policía», apareciendo la palabra «Policía» en caracteres más destacados.

En el centro llevará el escudo nacional, esmaltado en sus colores propios, con el águila imperial en negro. En el fondo del citado escudo irá un campo en oro de dieciséis radios concéntricos en ligera forma de media caña progresiva, con el eje al centro del escudo.

En el reverso, y en sentido longitudinal, llevará un alfiler de acero para la sujeción, con un seguro de tornillo y grabado en caracteres de cuatro milímetros el número asignado a la placa-insignia.

Todos los detalles irán esmaltados a fuego, con una terminación en baño de oro de dieciocho quilates.

#### 2. Representación gráfica.



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras (Oviedo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 326,500 al 384,800». Tramo de León-Puerto de Pajares.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 326,500 al 384,800», tramo de León-Puerto de Pajares, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1968, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 12 de abril de 1972.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—2713-E.

#### RELACION QUE SE CITA

*Relación nominal de fincas que en el término municipal de Villaguilambre han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 326,500 al 384,800», tramo de León-Puerto de Pajares, cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación*

#### Sección primera

Finca número	Clase	Propietario
1-A	Secano	Diputación Provincial.
2-A	Secano	Junta Provincial de Navatejera.
3-A	Secano	Junta de Navatejera.
4-A	Secano	Almacenes Carbejo.
5-A	Secano	Sanatorio Antituberculoso.
6-A	Secano	Aquilino Janeiro.
7-A	Secano	Amador Fernández.
8-A	Secano	Mercedes Rodríguez.
9-A	Secano	Antonio López.